



Bogotá D.C., 25 de junio de 2013

***CIRCULAR 212 DE 2013  
CONCEPTO SUPERSOCIEDADES ESTABLECE QUE NO ES  
NECESARIO EJERCER NUEVAMENTE EL DERECHO DE  
INSPECCIÓN EN REUNIONES ORDINARIAS APLAZADAS POR  
LOS ASOCIADOS***

**Señores**

**Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos**

Apreciados señores:

Por considerarlo de su interés, les remitimos el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, con relación a la improcedencia del derecho de inspección en aquellos casos en los que, por voluntad de los asociados, se aplaze la reunión ordinaria debidamente convocada para tales efectos.

Lo anterior, siempre que los estados financieros no sufran ningún tipo de modificación en el lapso transcurrido entre la reunión inicial y aquella en la que efectivamente procedan a aprobarse los mismos.

Para acceder al texto de este concepto, por favor hacer clic [aquí](#).

Reciban un cordial saludo,

**CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ**

Directora Jurídica

**Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: [www.fenalco.com.co](http://www.fenalco.com.co) – Gestión Gremial – Jurídica.**

